

TEORIA Y PRACTICA DE LA ESCUELA CLASICA CRIMINAL

Por Wladimir Coloma Valdez de la Torre

(del 1er. Año de Derecho)

Antes de iniciar el estudio de la Escuela Clásica en el Derecho Penal, debemos referirnos en somerísima forma, al concepto que antiguamente se tenía sobre la trasgresión de la ley, esto es, del delito; del concepto que se tenía sobre la pena y aplicación de la misma al delincuente, así como la situación de éste como resultado de la acción punitiva; y en general la situación del individuo frente al Estado. Todo ello nos servirá para darnos una mejor idea sobre la teoría y práctica de la Escuela Clásica Criminal.

El delito, como lo afirma Ramos, en el mundo antiguo, era un atentado contra la divinidad. Pero, no era tan sólo un acto atentatorio contra la costumbre y la ley, sino también contra la sociedad; ya que en última instancia el individuo al delinquir ofendía al Ser Supremo y éste a su vez, aplicaba la sanción correspondiente no sólo al individuo, en particular, sino a la sociedad, en general. La peste, el hambre, disminución de bienes, etc., eran el resultado de la acción punitiva de la divinidad. Idea tal, traía como lógica consecuencia que el delincuente fuese considerado como un elemento peligrosísimo, como un ser execrable a quien debería imponérsele castigos tremendos capaces de aplacar la furia divina.

Pero, frente a este concepto del delito, la pena era considerada como una justa retribución (así lo afirmaba Pitágoras). Y surge entonces la ley del Talión, aquel principio que hemos de encontrar en Caldeo-Asiria "Ojo por ojo y diente por diente". Aquel que mataba debería ser muerto y aquel que descuartizaba debería a su vez ser descuartizado. Aquel que cercenaba un brazo o vaciaba un ojo, debería a su vez entregar su ojo o su brazo al encargado de hacer cumplir la sentencia.

En la Edad Media, junto al Derecho Romano, aparece el Derecho Germánico y el Cristianismo, y ambos, especialmente el segundo, han de influir en el concepto de delito y pena. Para el Derecho Germánico, la compensación pecuniaria resuelve la responsabilidad proveniente del delito. Para el Cristianismo, el delito toma un carácter moral y religioso. Dirá frente al principio anterior del Derecho Germánico que ninguna cantidad de dinero es capaz de compensar la responsabilidad proveniente del delito, a la vez que tratará de humanizar las penas, y dar al Estado el principio de autoridad capaz de imponerse a la venganza privada.

La ley no tenía, entonces, más objeto que obtener la confesión del acusado, más que corregirlo o castigarlo. Se acudía, para ello, al tormento "recurso procesal tan natural en la época, como hoy la prueba testimonial o instrumental". El hacha, la horca y la rueda eran los instrumentos de suplicio y el delincuente la víctima.

Y cuando la sentencia no era condenatoria a la pena máxima, esto es, a la de muerte, el delincuente era conducido a lugares, que hoy, ni por remedo podríamos llamar cárceles, sin que el Estado se ocupase de su manutención y viviendo tan solamente a expensas de la caridad pública. O bien se les reclusa en lo que podríamos llamar "Campos de Concentración", locales reducidísimos para la cantidad de presos que tenían que alojar, y donde el tifus exantemático, guillotina antigua, daba fin con la vida de estos infelices.

A su vez, la Iglesia toma como suyo el tormento civil, aunque mitigado, y surge la Inquisición, institución tan vilipendiada por unos y alabada por otros, y que en un fanatismo ciego quema vivo a todo aquel que no fuese cristiano. No es el caso, en esta conferencia, criticar esta institución, solamente diremos que fue producto de la época, ya que como afirma Ferri, el aparato penal es resultado del estado social y político de una época.

Por otro lado, el Estado, ejercía un poder absoluto, deprimente de la vida humana; a la vez que no tenía la suficiente fuerza y organización, que hoy posee, para administrar justicia y tutelar los derechos de sus componentes. Entonces el individuo tiene muchas veces que defender sus derechos. Tenía que hacerse justicia por sí mismo. Y, sin embargo, no se tomaba en cuenta el grado de responsabilidad y siempre se aplicaba la misma pena, ya el tormento, la hoguera, ya el descuartizamiento o condena a galeras, etc. Y esta situación dura toda la Edad Media y parte del siglo XVI, en que aparece la Escuela Clásica, revolucionando el Derecho Penal en defensa del individuo. Y consigue su objeto.

Escuela Clásica.

Cuando estudiamos Literatura y nos referimos a la Escuela Clásica, lo hacemos para distinguir a toda aquella literatura escrita desde Homero hasta las obras de Víctor Hugo, exclusive, quien rompe las normas de esta escuela, y funda otra. Y entendemos que todos los literatos de esta escuela clásica, siguen una misma línea de conducta, escriben dentro de determinados moldes literarios, etc. Pero, al hablar de Escuela Clásica Penal, nos encontramos con una serie de sistemas contrapuestos entre sí, de graves polémicas: "La controversia de los que fundaban el derecho penal en la tutela jurídica, o en defensa de la sociedad, o en el principio de la expiación, o en el principio de la justicia; la polémica entre los que establecían la gravedad de los delitos de acuerdo con principios diferentes o antagónicos". No hay, pues, una unidad de pensamiento entre sus tratadistas, desde Beccaria, su fundador a juicio de Ferri, hasta Carrara y Pesina sus más claros exponentes.

El nombre de Escuela Clásica Criminal, es una denominación impropia, creada por Enrique Ferri, en su discurso "Nuevos Horizontes del Derecho y Procedimiento Penal" (Bolonia 1880), para encerrar dentro de ella a todos los juristas anteriores a la Escuela Positiva, y quien califica de fundador de esta Escuela Clásica, al Marqués César de Beccaria.

Entonces, ¿cómo podemos hablar de la existencia de esta escuela? Ramos responde a este interrogante, cuando nos dice, en su "Curso de Derecho Penal", que son ellos los que están encontrando el programa de esta escuela, que no lo hizo, a través del estudio de sus tratadistas, y porque todos ellos parten de un concepto central, el "de alcanzar de una manera jurídica, perfecta la justicia en la represión".

Luego, a pesar de todas las polémicas, a pesar de la falta de unidad y de sus sucesivas modificaciones a través del tiempo, basados en este principio: "alcanzar de una manera jurídica perfecta la justicia en la represión", podemos hablar de una escuela clásica y estudiar una escuela clásica criminal. Y, también, debido a este principio y al programa que se le ha trazado es que la Escuela Clásica es susceptible de ser dividida en tres fases, división que apunta Ramos, pero tomada de Enrique Ferri.

Fases de la Escuela Clásica Criminal.

Son las siguientes:

1ª — *Filosófica*, que nace con Beccaria y que llega hasta Romagnosi y Carmignani. Faz que estudia principalmente la Filosofía del Derecho Penal.

2ª — *Matemática*, que va desde Romagnosi y Carmignani hasta Carrara y Pessina, o sean los máximos exponentes de la Escuela Clásica. Se tiende, durante este periodo, a establecer una estrecha relación entre delito y pena.

3ª — *Jurídica*, que tiene su expresión moderna en Lucchini, que dirige la "Revista Penale", siendo su obra capital el Código Italiano de 1889, obra que representa la expresión más alta de los postulados de esta Escuela.

Postulados esenciales de la Escuela Clásica.

Considero en número de ocho los postulados esenciales de la Escuela Clásica Criminal, y ellos son los siguientes:

El Derecho Penal es tutela jurídica ejercida por la sociedad en contra de los enemigos del orden social y moral.

El hombre es un ser libre, consciente e inteligente, por lo tanto responsable de sus actos. Luego el hombre es sujeto de la ley penal.

El delito es un ente jurídico.

El delito es violación de derechos; pero, para que un acto pueda ser considerado como tal debe estar penado por la ley: "Nulla poena sine lege".

Todos los individuos son iguales ante la ley.

La pena tiene el carácter retributivo. Es castigo y dolor, según expresión de Carnavale. Pero, a la vez, es medida preventiva para los demás.

La pena debe ser impuesta según el grado de imputabilidad o responsabilidad del delincuente. Ella no debe ser inhumana y por lo tanto deben abolirse la pena de muerte, el tormento, etc.

La imputabilidad y la responsabilidad penales deben basarse en los conceptos de dolo y culpa.

Crítica de la Escuela Clásica.

Especial importancia reviste esta Escuela dentro del Derecho Penal. Es tal, que podemos afirmar que ella es fundadora del Derecho Penal moderno como sistema científico y filosófico.

Gracias a su concepto del Derecho Penal como tutela jurídica, deja de ser éste, como antiguamente, un puro acto represivo, no dirigido contra todos sino solamente contra los enemigos del orden social y moral. Y es también, gracias a este concepto, que el derecho Penal moderno al castigar la violación de la ley lo hace con un fin determinado, para defender la sociedad, castigar al delincuente, etc. y no, como en el mundo antiguo, que se castigaba al individuo por el mero hecho de castigar.

Otra de sus grandes ventajas, es el haber distinguido las normas jurídicas de las morales y religiosas. Y, mientras que, en la Edad Media, la violación de la norma moral y religiosa traía consigo la sanción física, hoy solamente se castigará la violación de la norma jurídica, dejando de ser el motivo interno, siempre que no se traduzca en un acto externo, penado, coaccionado físicamente.

Brillante es la teoría, debida al genio de Carrara, de considerar al delito como un ente jurídico, en contraposición con la tesis hegeliana y positivista que lo consideraban como un hecho real. El delito dentro de la Escuela Clásica es violación de derechos, pero para que un acto pueda ser considerado como tal, deberá ser penado por la ley. No hay delito afirman si no hay violación de ley. De esta manera pasa a ser la ley la única fuente del Derecho Penal. Es una de las conquistas más brillantes logradas por los integrantes de esta Escuela, frente a los antiguos magistrados que, ya por incapacidad o bien por arbitrariedad, cometieron una serie de abusos y de errores al crear el delito y su respectiva pena. Esto hace que se cataloguen los delitos y se consignen sus respectivas penas.

Debemos a Romagnosi la construcción sistemática del Derecho Penal. Este mismo tratadista examina en forma admirable los conceptos de imputabilidad, responsabilidad, concurso de delitos, etc., de valor inestimable hasta hoy. Es debido a esta obra que la condena estará de acuerdo con el grado de culpabilidad del delincuente. Y habrán, por lo mismo, causas atenuantes como agravantes en la comisión de un delito.

Si Carrara había establecido que delito era violación de derecho, de ley, Romagnosi dirá que para que exista delito debe haber libertad de acción. Si faltan la libertad y la razón, la sanción es sufrimiento inútil. Así el loco delincuente de la Escuela Positiva no existe para la Clásica. O se es loco o se es delincuente: pues el primero no actuará con libertad y razón, razón y libertad necesarias para que un acto sea imputable y se le aplique la correspondiente pena si ha violado la ley.

Pero la pena impuesta al delincuente, según todos los clásicos, no deberá nunca ser superior a las fuerzas humanas. Y la Escuela Clásica, basada esencialmente en la Filosofía Natural, que había nacido como una reacción del indi-

viduo en contra del despotismo estatal consigue su objeto, y el tormento como instrumento confesional, "como medio de absolver a los fuertes y castigar a los débiles", según expresión de Beccaria, deja paso a la sanción humana, preventiva, y se pierde en las páginas de la Historia.

A su vez como resultado de toda esta grandiosa especulación filosófica y su aplicación en la práctica, el régimen penitenciario sufre un cambio radical. Ya el delincuente dejará de ser aquel infeliz, privado de libertad en un cuartucho infecto, viviendo de la caridad pública mientras en su rostro se retrataba aquel complejo de odio que la sociedad habíale formado al reducirlo al estado en que se encontraba, peor que el de las bestias, hasta que el dolor moral y el tífus acabasen con sus sufrimientos. Ya no se verían aquellas largas cadenas de presidiarios conducidos a aquellos lugares de reclusión, de capacidad mínima y que, sin embargo, tenían que cobijar, a punta de látigo, miles y miles de desgraciados que sucumbirían sin remedio.

Gracias a la Escuela Clásica Criminal, desaparece este trato inhumano, contrario a toda Ética, y conjuntamente con la tortura, la condena a galeras, etc., pasan a la Historia, y hoy al leer sus páginas y estremecernos de horror en lo referente a la represión penal, nos parece increíble que ello haya sucedido y que, sin embargo, debemos aceptar como producto de la concepción penal que se tenía en épocas pretéritas. Pues, como muy bien dice Ferri, el aparato penal es el resultado de la concepción política y social que se tenga en determinada época de la Historia.

* * *

Pero no todo dentro de la Escuela Clásica fué la última palabra dentro del Derecho Penal. "Humanum errarum est", dicen los latinos. Errar es de humanos. Todo producto humano peca de defectos y lagunas, y la Escuela Clásica, como tal, también los tuvo.

La primera crítica que podemos formular a esta Escuela, es su exagerado dogmatismo. Sus elucubraciones filosóficas llevadas a extremos insospechados; lo que dió lugar a que no pudiesen, en gran parte, aplicarse a la realidad. Así, el ente jurídico, era, como lo afirma Ramos, "base de una doctrina de gabinete, pero sin aplicación en la realidad". Todo esto trajo consigo que la faz filosófica haya decaído y que solamente perdure la jurídica con las limitaciones y cambios producidos por la transformación de la ciencia penal.

Esta misma faz jurídica de la Escuela Clásica, tuvo vacíos, lagunas, por su forma demasiado jurídica en ahondar y estudiar el trinomio, delito-delincuente-pena.

Erraron al fundamentar el castigo sobre bases individuales; al considerar la pena como retribución, como castigo y dolor. Erraron asimismo al querer establecer necesariamente el antagonismo entre el individuo y el Estado. Ya Carrara había atribuido a la ciencia penal el papel de limitadora de los abusos del poder. "olvidándose —como dice Ferri—, de los derechos, por otra parte legítimos de la sociedad frente al individuo". Todo esto trajo consigo que una ola de delincuencia se extendiese por toda Europa.

Su gran defecto fue el olvido que tuvieron del hombre como realidad psicológica y física. Crearon un delincuente ideal, sin tener en consideración que existen una serie de motivaciones tanto externas como internas que arrastran al hombre al delito, tales son las taras hereditarias y los influjos del medio. Los positivistas han de tomar en cuenta esta realidad física y psicológica, pero llevándola a extremos inaceptables.

Pero, a pesar de todas las lagunas y errores de la Escuela Clásica Criminal, el edificio por ella construido queda en pie con muchísimos méritos innegables, pues ha sido, como lo afirma Ferri en "Principios de Derecho Criminal", "edificio de clásica maestría y belleza". El me hace recordar a aquellos graníticos monumentos incaicos, que, a pesar de los años transcurridos, se mantienen en pie mostrando toda su grandiosidad, y que permanecerán a través de los siglos como producto de la sublime fuerza creadora del hombre en su avance hacia la conquista de la verdad, de la naturaleza y de la vida superior.
